



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00218-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará el domicilio de la representante legal de la entidad demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S., toda vez que si bien se menciona en el acápite de pruebas, dentro de los anexos adosados no se avizora el mismo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 84 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente el tipo de proceso que se va a adelantar, se deberá aportar nuevo poder donde se indique de manera correcta que se faculta a la profesional del derecho para adelantar un proceso de **menor cuantía**, toda vez que el aportado señala que se faculta a la apoderada para adelantar un proceso de mínima cuantía. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales del demandante.

5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Respecto a la medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención a la mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639c6529dd2065a77fc3d17a617d9b42d1df0c6cf377c1cc2b32f57baee0416**

Documento generado en 10/03/2022 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>